

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN SUBSUELO, SUELO Y VUELO

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por la utilización privativa o por aprovechamiento especial del dominio público local (Art.20 LRHL) mediante la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo, de la vía pública y demás bienes de uso público municipal, con las siguientes manifestaciones:

1.- Del subsuelo:

- a) Tuberías y cables.*
- b) Tanques o depósitos de combustible, gas o agua, transformadores, cajas registradoras y de distribución, arquetas, elementos análogos a los citados y cámaras y corredores subterráneos.*

2.- Del suelo:

- a) Entrada de vehículos y reservas de espacio para aparcamiento exclusivo y carga y descarga de mercancías.*
- b) Mesas y sillas.*
- c) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.*
- d) Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, puntales, asnillas, contenedores de escombros y otros elementos análogos.*
- e) Rieles, postes, básculas, aparatos de venta automática y elementos análogos.*
- f) Quioscos.*
- g) cajeros automáticos o cualquier otro elemento instalado en las fachadas y utilizable desde la vía pública.*
- h) publicidad en soportes y lonas con publicidad en andamios y otros elementos constructivos, ocupando el suelo o el vuelo municipal*

3.- Del vuelo:

- a) Cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro y elementos análogos.*
- b) Cierres vítreos.*

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

1.- El hecho que origina la tasa es la ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública u otros bienes de dominio público municipal con cualquiera de las manifestaciones señaladas en el artículo anterior.

2.- No estarán obligados al pago de la tasa las Administraciones públicas por los servicios públicos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 3.- DEVENGO

La obligación de pago nace con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para el aprovechamiento especial.

Artículo 4.-OBLIGADOS AL PAGO

1.- Quedan obligados al pago de las tasas que se regulan en esta Ordenanza a título de sustituto del contribuyente las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles o industrias beneficiadas por la tasa conforme se determina en el artículo 23.2.a) del TRLRHL.

2.- Son sujetos pasivos de la tasa a título de contribuyente las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, resulten beneficiadas o afectadas por las tasas que se regulan en la presente ordenanza.

3.- Será el propietario del bien inmueble beneficiado por la tasa, el obligado a solicitar la licencia, figurando este como titular de los recibos anuales.

Artículo 5.-TARIFA

Epígrafe 1.- Ocupación del subsuelo.

a) Con tuberías y cables, por cada metro lineal o fracción al año..... 0,25€

b) Con tanques o depósitos de combustible, gas o agua, transformadores, cajas registradoras y de distribución, arquetas, elementos análogos y cámaras y corredores subterráneos, por cada metro cúbico o fracción al año27, 93€

Epígrafe 2.- Ocupación del suelo.

a) Reserva para carga y descarga.

a.1) Por cada vehículo de transportes (mudanzas) con parada en los sitios reservados por el Ayuntamiento para los mismos (euros).

Tarifa de (euros/metro/día) 1,50 € por cada metro o fracción y por día, con una cuota mínima de 45€.

a.2) Ocupación de la Vía Pública por camiones u otro vehículo de carga y descarga (camiones de gasóleo, fuel-oil, calefacciones de comunidades).

Tarifa de (euros/metro/día) 1,50 € por cada metro o fracción, con una cuota mínima de 15€.

En el caso de que un sujeto pasivo obligado al pago, necesite autorización de ocupación de la vía pública para camiones de mudanzas u otros y para carga y descarga de forma reiterada a lo largo del año, podrá solicitar una autoliquidación anual provisional en el mes de enero, en función de las autorizaciones del año anterior, a cuenta de la definitiva que se efectuará en el mes de enero siguiente, teniendo en cuenta las autorizaciones concedidas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, en ningún caso exime de la obligación de solicitar autorización a los sujetos pasivos.

b) Terrazas de veladores, mesas y sillas.

En los aprovechamientos de la vía pública Parques y Jardines Municipales con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos verticales, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

Como elemento cuantificador, la ocupación de una mesa y cuatro sillas se cifra en 2 m². Cuando la superficie ocupada sea superior se tomará la realmente ocupada.

El período liquidable comprenderá el año natural y las cuotas tendrán carácter irreducible y se devengarán el día primero de cada año.

Los aprovechamientos ya autorizados se prorrogarán tácitamente y se liquidarán por años naturales.

Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas, por m2 o fracción por temporada 5,76€

Cuando se instalen mamparas, enrejados, setos, plantas u otros elementos cualesquiera, en forma que resulte delimitada en línea vertical la zona total o parcialmente ocupada, se recargarán las tarifas previstas en el apartado anterior en un 50 %, tomándose como base únicamente la superficie comprendida dentro de tal delimitación vertical, que se calculará mediante el trazado de líneas rectas que unan los respectivos límites extremos de los elementos colocados.

c) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

c.1.- Tómbolas, tióvivos, rifas, pistas de coches de choque y demás atracciones por m² o fracción, al día 0,57€

c.2.- Puestos o vehículos para la venta de helados, refrescos, etc. por m² o fracción, al día 0,52 €

C.3.-Circos, teatros y mercadillos medievales por m2 o fracción al día 0,52 €

c.4.- Puestos de venta ambulante en el mercado semanal por seis metros lineales al año 132,56 €

d) Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, puntales, asnillas, contenedores de escombros, etc.....

d.1. Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, puntales, asnillas, contenedores de escombros y otros elementos análogos: 0,20 € por cada m. cuadrado o fracción y por día, cualquiera que sea la calle y el tiempo de ocupación, con una cuota mínima de 15,75 €

Contenedores de obra:

Hasta 6 metros.....2,25 € al día con una cuota mínima de 15,75 euros.

Hasta 9 metros.....3,35 € al día con una cuota mínima de 15,75 euros.

d.2. Grúa utilizada para la construcción cuyo brazo o pluma ocupen en su recorrido el vuelo de la vía pública: 65 € por mes o fracción y por calle que sobrevuele el brazo o pluma de la grúa en su recorrido cualquiera que sea la calle y el tiempo de duración.

e) Rieles, postes, básculas, aparatos de venta automática y elementos análogos (euros)

e.1 Poste, farola, columna o instalación análoga, por cada elemento y año 15,76€

e.2 Aparatos o máquinas de venta o expedición automática, por cada elemento y año 39,40€

e.3. Cabinas fotográficas, grabadoras, etc. por cada elemento y año 78,70€

e.4.- Rieles, por metro lineal y año 0,50 €

e.5.- Aparatos infantiles accionados por monedas en la vía pública por cada elemento y año 78,70€

f) Quioscos o pequeñas construcciones o instalaciones para el ejercicio de actividades comerciales, industriales, de propaganda, proselitismo de cualquier clase o análogas. Dentro de las instalaciones industriales se incluirían los surtidores de gasolina o transformadores de energía eléctrica que ocuparan la vía pública.

Ocupaciones permanentes por metro cuadrado y mes.....22, 71 €

g) cajeros automáticos o cualquier otro elemento instalado en las fachadas y utilizable desde la vía pública.

Por cada cajero en calles.....272,52 €

h) publicidad en soportes y lonas con publicidad en andamios y otros elementos constructivos, ocupando el suelo o el vuelo municipal. La instalación de soportes publicitarios deberá respetar las prescripciones normativas establecidas en las Ordenanzas municipales, en particular de la correspondiente a publicidad, solicitando y obteniendo las correspondientes licencias urbanísticas, así como las normas legales reguladoras de los contenidos publicitarios.

La instalación de publicidad en lonas o andamios no cumpliendo lo señalado en el párrafo anterior no exime del pago de la tasa, sin perjuicio de las sanciones que deriven de dicha actuación.

Epígrafe 3.- Ocupación del vuelo.

a) Cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro y elementos análogos:

a.1) Cables por metro lineal y año.....0,46 €

a.2) Cajas de amarre, distribución o registro, por cada una y año.....7,60 €

a.3) Palomillas, sujetadores o elementos análogos, por cada uno y año.1, 74 €

b) Cierres vítreos.

b.1) Cierres vítreos, por cada m² o fracción al año.....39,45 €

Artículo 6.- TARIFA

1.- Cuando el aprovechamiento especial de subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales se realice en favor de Empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa consistirá, en todo caso, y sin excepción alguna, en el uno y medio por ciento de los ingresos brutos procedentes de facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

2.- A los efectos indicados en el apartado anterior, se entenderán como ingresos brutos el importe en metálico o valor equivalente de todos los servicios prestados por la Empresa dentro del término municipal y que por su naturaleza dependan o estén en relación con el aprovechamiento del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública, así como los que, aun no representando directamente un aprovechamiento, sólo sean concebibles mediante el citado aprovechamiento.

3.- Los servicios prestados por las Empresas no se entenderán nunca gratuitos. Por lo tanto, si la empresa prestará gratuitamente a un tercero algún servicio o suministro, y en todo caso, en cuanto a los llamados "consumos propios" y a los no retribuidos en dinero, se computará el ingreso equivalente que debieran producir por aplicación del precio medio de los análogos de su clase.

Artículo 7.- GESTIÓN APROVECHAMIENTOS DE CARÁCTER PERMANENTE

1.- Los aprovechamientos especiales de carácter permanente y a que se refieren los apartados 1, 2 a), 2 b), 2 e), 2 g) , 2 h), 2 i) y 3 del artículo 1 de esta Ordenanza se gestionarán mediante el censo que la administración municipal formará cada año, a partir de las licencias concedidas, en el que consten todos los datos necesarios para la determinación de los obligados al pago, de los elementos o instalaciones que producen el aprovechamiento y del importe del correspondiente precio, de conformidad con las tarifas aplicables a cada caso.

2.- Las alteraciones o bajas de las licencias producirán efecto en el ejercicio siguiente a aquél en que se solicite. En tanto, subsistirá la obligación de pago por el aprovechamiento, aunque éste no se realice.

3.- El precio por los aprovechamientos a que se refiere el apartado 1 anterior tiene carácter irreducible y se pagará, por primera vez, previamente a la solicitud de las licencias; y posteriormente, una vez al año, desde el 1 de Marzo hasta el 31 de Agosto en las condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

4.- Para la determinación del precio público por quioscos, se tomará como base el valor de la utilización privativa de la superficie del suelo ocupada por el quiosco. A estos efectos, se entenderá por superficie ocupada la que realmente ocupe la construcción mas una franja de un metro de anchura paralela al frente de la línea exterior del mostrador o instalación que se utilice para el correspondiente servicio.

Artículo 8.- GESTIÓN DE LAS TASAS A EMPRESAS SUMINISTRADORAS.

1.- El pago de las tasas a los que se refiere el apartado 1º del artículo seis, se verificará por cada empresa mediante cuatro declaraciones-liquidaciones trimestrales a cuenta de la declaración-liquidación definitiva que se practique. Las expresadas declaraciones-liquidaciones se ajustarán al modelo oficial.

2.- El importe de cada liquidación trimestral equivaldrá a la cantidad resultante de aplicar el uno y medio por ciento al 25 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación realizada en el término municipal durante el año anterior. Las declaraciones-liquidaciones se presentarán e ingresarán en el último mes de cada trimestre.

3.- La declaración-liquidación definitiva se presentará en el primer trimestre siguiente al año al que se refiera. El importe de la misma se determinará mediante la aplicación del porcentaje expresado en el apartado primero del artículo seis a la cuantía total de los ingresos brutos procedentes de la facturación devengados por cada Empresa durante dicho año, ingresándose la diferencia entre dicho importe y el de los pagos a cuenta del mismo anteriormente efectuados. En el supuesto de que existiera saldo negativo, el exceso satisfecho al Ayuntamiento se compensará en la primera o sucesivas entregas a cuenta.

4.- Las declaraciones-liquidaciones trimestrales y la declaración-liquidación definitiva se presentarán con detalle de la facturación obtenida en el término municipal, así como de los cálculos realizados.

5.- Las cantidades que por las tasas hubiere de satisfacer Telefónica de España S.A., se consideran integradas en la compensación en metálico de periodicidad anual que dicha compañía debe abonar a los Ayuntamientos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 15/1.987, de 30 de Julio, en su nueva redacción dada por el apartado segundo de la Disposición Adicional Octava del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley .

6.- La comprobación e inspección de los elementos mencionados en este artículo, en orden a la cuantificación y pago de la tasa que corresponda a cada Empresa explotadora de servicios de suministro, se llevarán a cabo por los servicios competentes.

Artículo 9.- GESTION DE APROVECHAMIENTOS TRANSITORIOS

1.- La Tasa por los aprovechamientos especiales transitorios a que se refieren los apartados 2 c), 2 d) y 2 f) del artículo 1 de esta Ordenanza, se determinará en base a los términos de la licencia concedida sobre el tipo de aprovechamiento, magnitud de la ocupación y duración de la misma. Tal tasa tiene carácter irreducible.

2.- El importe de la tasa a que se refiere el apartado anterior se ingresará, con la consideración de provisional, en la Caja Municipal o Entidad colaboradora. La justificación del ingreso será requisito necesario para la solicitud de la licencia.

3.- Finalizado el aprovechamiento transitorio y a la vista de la duración y demás circunstancias reales del mismo, la Administración municipal practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo el ingreso de la diferencia que corresponda.

Artículo 10.-DEVOLUCION DE LA TASA

Cuando por causas no imputables a los sujetos pasivos no se realice cualquiera de los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza o se realice en menor medida que la autorizada en la licencia, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud del interesado.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

La presente ordenanza deroga las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de terrenos municipales de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de terrenos municipales de uso público con mercancías, materiales de construcción, vallas, puntales, anillas, andamios, grúas que vuelen sobre la vía pública y otras instalaciones análogas.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación el subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

- Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones situados en terrenos de uso público.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal con instalación de quioscos en la vía pública.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública

- El título II (art. 17 a 27 ambos inclusive) de la Ordenanza fiscal reguladora de la venta ambulante y fuera de establecimiento permanente.

- Ordenanza reguladora de la tasa por autorizaciones para venta realizada fuera de establecimiento comercial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en las disposiciones que los desarrollen, en la Ley 8/1.989, de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos y en la Ley General Presupuestaria.

SEGUNDA.-

La presente Modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Diligencia de Secretaría

Aprobada inicialmente la presente ordenanza por **acuerdo de Pleno de fecha 9 de noviembre de 2012** y expuesta al público (BOP N° 217 de 15 de noviembre de 2012), sin presentarse reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro en **el BOP N° 245, de fecha 28 de diciembre de 2012.**

Aprobada inicialmente la **modificación** de la presente ordenanza reduciendo determinadas tarifas, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 13/11/2013, presentadas propuestas de modificación en el **período de exposición al público**, se resuelven las mismas y se aprueban definitivamente las modificaciones por **acuerdo de Pleno de fecha 27 de febrero de 2014** y se publica el texto íntegro de la modificación en **el BOP N° 54, de fecha 19 de marzo de 2014.**

EL SECRETARIO

Fdo. Miguel Hidalgo García